

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO, » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir cerradas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se publican después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 12 mayo 1920).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Con fecha 16 de abril finado, la Dirección general de Propiedades e Impuestos ha publicado una circular que es de tanto interés para los pueblos de esta provincia que han obtenido rebajas en sus respectivos cupos de Consumos, que esta Delegación la reproduce íntegra, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de los mencionados términos municipales. Dice así:

• Dirección general de Propiedades e Impuestos.—Consumos.—Circular.—Suscitadas dudas en cuanto al alcancé e interpretación que debe darse al apartado C) del artículo 2.º de la ley de 12 de junio de 1911, que trata de la supresión de los encabezamientos de Consumos por la rebaja proporcional de éstos en el plazo de cinco años, a partir del 1.º de enero de 1916, se ha instruído por este Centro directivo el oportuno expediente, en el cual, previos los informes de la Dirección general de lo Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado recaeó Real orden con fecha 10 del corriente, determinando de acuerdo con dichos dictámenes:

1.º Que el plazo para la supresión total del encabezamiento es de cinco años, que comenzando en 1.º de enero de 1916, termina en 1.º de enero de 1921, esto

en cuanto a los que no les alcanzó el aplazamiento dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1914. Para los comprendidos en el propio artículo de la ley de Presupuestos de 23 de igual mes de 1916, aquel plazo empieza a contarse en 1.º de enero de 1917 y termina en 1.º de enero de 1922 (Real orden de 29 de octubre de 1918, Gaceta de 13 de noviembre), y;

2.º Que las rebajas proporcionales debieron hacerse por sextas partes, o sea exigiendo en el año de 1916 $\frac{1}{6}$ partes, en 1917, $\frac{2}{6}$, en 1918, $\frac{3}{6}$, en 1919, $\frac{4}{6}$ y en 1920 $\frac{5}{6}$, quedando de este modo y como el legislador ha querido, suprimido el impuesto en el período de cinco años.

Aun no considerando necesarias nuevas aclaraciones, por lo sencillo y terminante de la doctrina sentada, sin embargo, esta Dirección general ha de hacer presente a V. S. que las rebajas que se hayan hecho apartadas del criterio anterior, es preciso acomodarlas a éste, practicando las oportunas liquidaciones y cargando o datando las diferencias que resulten, en la cuenta corriente que por el expresado concepto se lleva a cada Ayuntamiento.

De quedar en cumplir la presente orden acusara V. S. recibo debidamente.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1920.—El Director general, Segundo R. del Valle.—Rubricado.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza».

En virtud, pues, de lo ordenado y hechas las operaciones aritméticas precisas por la Administración de Propiedades de esta provincia en consonancia con lo prevenido por la circular de la Superioridad que se publica, a los Ayuntamientos que se citan se les hará el cargo para el presente ejercicio económico de 1920-21 y el próximo de 1921-22 de las cantidades que vienen obligados a satisfacer con arreglo a la demostración que inserta en este mismo diario oficial la mencionada oficina.

Zaragoza, 6 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

En virtud de lo prevenido en la Circular de 16 de abril último de la Dirección General de Propiedades e Impuestos, reproducida por la que publica la Delegación de Hacienda de fecha 6 del actual, los pueblos que se citan viene obligados a satisfacer en los ejercicios económicos de 1920-21 y 1921-22, por cupo de Consumos, las cantidades que se expresan con arreglo a la siguiente demostración:

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CUPO de Consumos en el año 1915, Año 1916, Año 1917, Año 1918, Año 1919-20, TOTAL, Diferencia a favor de los Ayuntamientos de menos en la sexta y última parte, Total de las quintas partes que han sido rebajadas hasta 31 de marzo de 1920, CUPO para el año 1920-21 para el año 1920-21 como extensión del mismo.

Table with columns: Morata de Jalón, Muel, Navardún, Novillas, Pedrola, Pina, Plasencia, Puendeluna, Quíno, Riela, Rodén, Romanos, Rueda, Sástago, Sestrica, Sos, Tarazona, Tauste, Tierga, Urrea de Jalón, Utebo, Velilla de Ebro, Vierlas, Villafraanca de Ebro, Villanueva de Jiloca, Zaida (La).

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, CUPO de Consumos en el año 1915, Año 1916, Año 1917, Año 1918, Año 1919-20, TOTAL, Diferencia en favor de los ayuntamientos de menos en la sexta y última parte, Total de las quintas partes rebajadas hasta 31 de marzo de 1920, CUPO para el año 1920-21 para el año 1920-21 como extensión del mismo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1920. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

SECCIÓN SEXTA

Bardallur.

Formado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, en sus dos partes, real y personal, conforme a lo establecido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Bardallur, 8 de mayo de 1920.—El Alcalde, Vicente Parroqué Trigo.

Borja.

Todas las personas que en 1.º de abril último residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna cifra que conste en documento administrativo. El que no lo haga como se dice, indemnizará al Ayuntamiento a tenor del artículo 64 de dicho Real decreto. Los que tengan utilidades de carácter eventual, y los que tengan a su servicio, personal retribuido, también deberán cumplir lo que determina dicho artículo 64.

La omisión de datos, representará la conformidad, con lo que la Junta haga, sin perjuicio de la responsabilidad que determina en tal caso y en el de inexactitud de datos, el último párrafo del artículo 105 del repetido Real decreto.

Borja, 8 de mayo de 1920.—El Alcalde, Rodolfo Aráus.

Calcena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, todo vecino y hacendado forastero deberá presentar en esta secretaría, en el plazo de quince días, la declaración jurada de todas las utilidades que obtenga dentro de este término municipal, las cuales servirán de base para la formación del repartimiento general para el año actual 1920-21, en sus dos partes, personal y real, y se advierte a los que no las presenten, que se efectuarán las operaciones en dicho reparto en la forma prevenida en el citado Real decreto, sin derecho a reclamación.

Calcena, 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Moyuela.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año económico de 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal para que hasta el día 25 del actual presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en este término por todos los conceptos; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dicha oficina, sin tener derecho a reclamar respecto a la cuota que se les asigne como base del referido repartimiento.

Moyuela, a 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Joaquín Romeo.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 86 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

COSCOYUELA GRACIA, Fidel; hijo de Juan y de Justa, de treinta años, soltero, viajante de comercio, natural de Burgo de Ebro, vecino de Zaragoza, sin que consten sus señas particulares, defectos físicos que tenga ni traje que use, procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de notificarle el auto por el cual se ha decretado su prisión y llevar a efecto ésta.

JUZGADOS MUNICIPALES

Pedrola.

Hallándose vacante la secretaría de este Juzgado municipal por dimisión del que la desempeñaba, dotada con los derechos de Arancel, se anuncia su provisión a fin de que en término de quince días, presenten los aspirantes a ella sus instancias documentadas, con arreglo a la ley, en este Juzgado; pues pasado dicho término se proveerá.

Pedrola, 1 de mayo de 1920.—El Juez municipal, José M. Sánchez.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta.—Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.